

293

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2010-00630-00
AUTO 2 No. 779

En atención a lo solicitado por la parte demandada, el Juzgado,

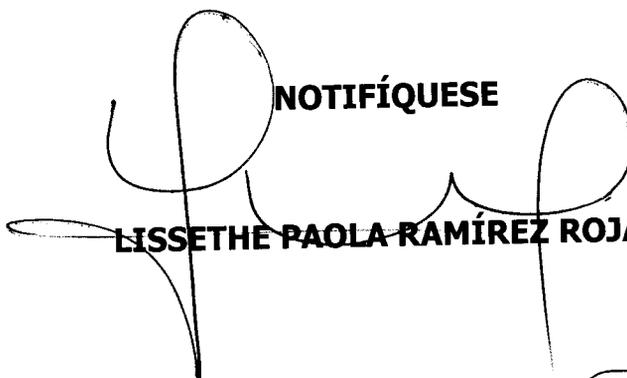
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la señora LUZ MARIA YEPES al auto 2 No.6954 de fecha 19 de diciembre de 2017 visible a folio 288, mediante el cual se dio trámite a la solicitud allegada.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No.3840 de fecha 18 de diciembre de 2017 allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

168

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

7

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2010-00630-00
AUTO 2 No. 815**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la respuesta allegada por el **PAGADOR** de la GOBERNACION DEL VALLE para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 029-2014-00465-00

AUTO S2 No. 0812

En atención a los recursos de reposición y en subsidio de apelación allegados por el abogado JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

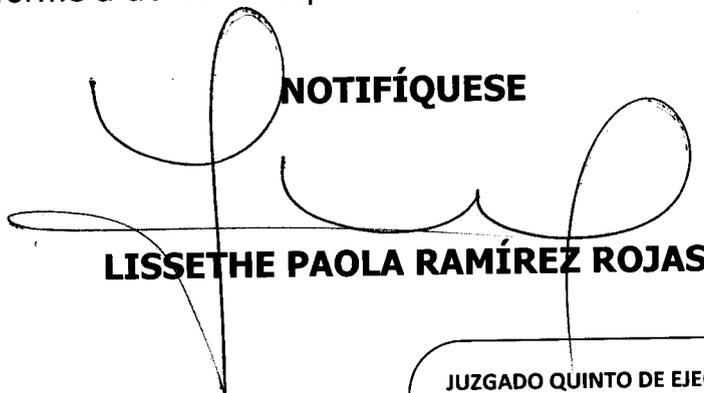
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a los recursos de reposición allegados.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho respecto a las demás solicitudes incoadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 027-2015-00874-00

AUTO S2 No. 0811

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada OMAIRA NEUSA DE GIRALDO en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

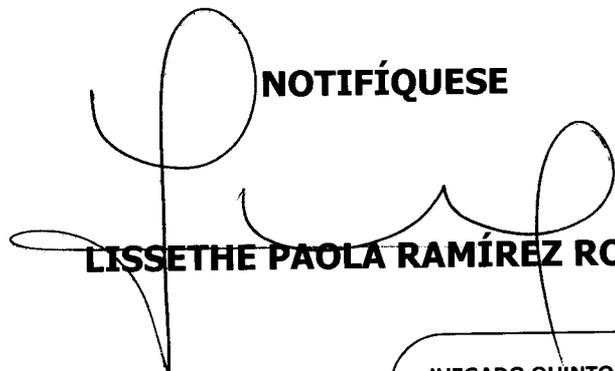
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**
LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 024-2016-00066-00

AUTO S2 No. 0822

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado EDGAR GUTIERREZ SALINAS en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

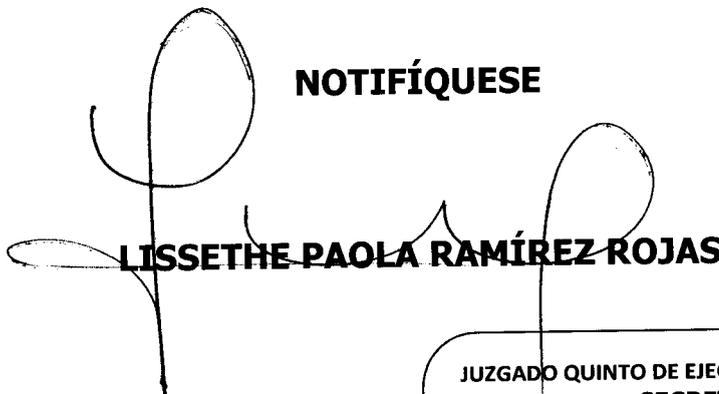
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**
LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

295

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 012-2002-00313-00
AUTO S2 No. 0810

En atención al recurso de apelación interpuesto por la abogada PATRICIA ARCE PARRA apoderada judicial de la parte demandada en contra del auto S1 No. 0148 mediante el cual se declaró fundada la objeción presentada por la demandante y se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, este será concedido en el efecto diferido, conforme lo establece el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada PATRICIA ARCE PARRA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.889.328 y Tarjeta Profesional No. 50297 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la demandada.

SEGUNDO: CONCEDASE el recurso de apelación en el efecto diferido.

TERCERO: SUMINISTRE el apelante las expensas necesarias a fin de compulsar copias de los siguientes folios: 31,34-35, 90, 93, 163-191, 194-255, 258-267, 271-273,278-281, 284-286, 288-291 y el contenido de la presente providencia, para que se surta el recurso de alzada. Para lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el inciso 2º del artículo 324 del C.G.P. se le concede el término de **cinco (5) días**, los cuales comenzarán a correr a partir de la notificación por estado de esta providencia. Se advierte al impugnante que si dentro del término concedido no se suministra lo pertinente, esté se declarará desierto.

CUARTO: Por secretaría súrtase el traslado por el **término de tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por la pasiva, donde se encuentra la respectiva sustentación; **Infórmesele** al apelante que en esta nueva oportunidad si lo considera pertinente, podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación.¹ En tal caso, la Secretaría deberá correr el traslado respectivo a la parte contraria, conforme lo legal.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, remítase el expediente al superior par que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

¹ Numeral 3º del artículo 322 C.G.P.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2017-00310-00
AUTO 2 No.816**

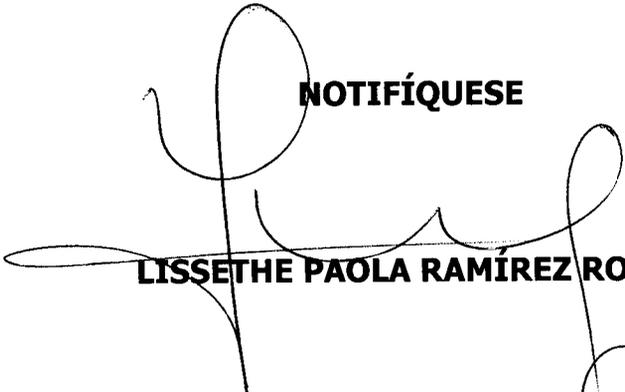
En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2017-00310-00
AUTO 2 No.817**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte el despacho que efectivamente en el auto No. 1798 de fecha 16 de mayo 2017, se cometió un yerro aritmético el cual se indicó el pagare No.80500764661B siendo correcto el No.8050076461B, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLÁRESE el auto No. 1798 de fecha 16 de mayo 2017, en el sentido de indicar que el pagare corresponde al No. 8050076461B, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído **CONTINUESE** con el trámite que corresponde respecto del proceso de la referencia y teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 006-2016-00238-00

AUTO S2 No. 0823

En atención al recurso de reposición allegado por el señor OVIER RODRIGUEZ MORENO en su calidad de parte ejecutada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**
LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 006-2016-00238-00

AUTO S2 No. 0824

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora con los oficios respectivos debidamente diligenciados, para que obren y consten dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00956-00
AUTO 1 No.301**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia; por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 27.323.060.00
INTERESES YA LIQUIDADOS A MAYO DE 2017	\$ 13.805.777.25
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A DICIEMBRE DE 2017	\$ 4.524.344.42
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 45.653.181.67

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$45.653.181.67)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 024-2015-00956-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 27.323.060,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 665.770,53	jun-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 27.323.060,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 656.581,24	jul-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 27.323.060,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 656.581,24	ago-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 27.323.060,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 656.581,24	sep-17	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 27.323.060,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 629.610,06	oct-17		1,75%	0,06%		
\$ 27.323.060,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 629.610,06	nov-17					
\$ 27.323.060,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 629.610,06	dic-17					

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	4.524.344,42
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado	\$	27.323.060,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	4.524.344,42
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	13.805.777,25
INTERESES DE PLAZO	\$	-
TOTAL - LIQUIDACION	\$	45.653.181,67

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2015-00930-00
AUTO 1 No.303**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a *i)* los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, *ii)* a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, *iii)* no se encuentra acorde al mandamiento de pago, *iv)* y como tampoco se evidencia que no se tuvo en cuenta la fecha de terminación del contrato de arrendamiento y a los abonos efectuados por el extremo pasivo en debida forma; por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 *ibídem*, así:

CAPITAL (\$10.313.407,22 +\$9.147.980,00)	\$ 19.461.387,22
INTERESES (septiembre de 2015 a febrero de 2016)	\$ 790.860,42
TOTAL CREDITO	\$ 20.252.247,64

SON: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

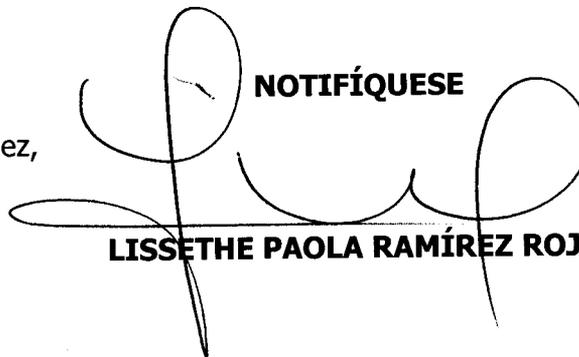
PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$20.252.247,64)**

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION 17-2015-00930-00

<u>CAPITAL</u>	<u>TASA DE INTERES</u>		<u>PERIODO LIQUIDADADO</u>	<u>INTERES MORATORIO</u>	<u>TOTAL (CAPITAL+ INTERESES)</u>
\$ 1.829.589,00	20,86%	31,29%	septiembre 2014 a febrero de 2016	\$ 666.541,43	\$ 2.496.130,43
\$ 1.829.589,00	20,86%	31,29%	octubre 2014 a febrero de 2016	\$ 627.598,39	\$ 2.457.187,39
\$ 1.829.589,00	20,89%	31,34%	noviembre 2014 a febrero de 2016	\$ 588.655,35	\$ 2.418.244,35
\$ 1.829.589,00	20,89%	31,34%	diciembre 2014 a febrero de 2016	\$ 549.712,31	\$ 2.379.301,31
\$ 1.829.589,00	20,89%	31,34%	enero de 2015 a febrero de 2016	\$ 510.696,72	\$ 2.340.285,72
\$ 1.829.589,00	20,75%	31,13%	febrero de 2015 a febrero de 2016	\$ 471.681,14	\$ 2.301.270,14
\$ 1.829.589,00	20,75%	31,13%	marzo de 2015 a febrero de 2016	\$ 432.666,55	\$ 2.262.255,55
\$ 1.829.589,00	20,75%	31,13%	abril de 2015 a febrero de 2016	\$ 393.360,09	\$ 2.222.949,09
\$ 1.829.590,00	120,75%	181,13%	mayo de 2015 a febrero de 2016	\$ 354.054,63	\$ 2.183.644,63
\$ 1.829.591,00	220,75%	331,13%	junio de 2015 a febrero de 2016	\$ 314.749,17	\$ 2.144.340,17

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION 17-2015-00930-00

CAPITAL A JULIO DE 2015 = \$13,405,605,78	320,75%	481,13%	15,79%	julio de 2015 a febrero de 2016	\$ -	\$ -
CAPITAL AGOSTO DE 2015 =10,313,407,22	420,75%	631,13%	18,03%	agosto de 2015 a febrero de 2016		
\$ 1.829.594,00	520,75%	781,13%	19,88%	septiembre de 2015 a febrero de 2016	\$ 236.536,72	\$ 2.066.130,72
\$ 1.829.595,00	620,75%	931,13%	21,46%	octubre 2015 a febrero de 2016	\$ 197.430,44	\$ 2.027.025,44
\$ 1.829.596,00	720,75%	1081,13%	22,85%	noviembre de 2015 a febrero de 2016	\$ 158.197,46	\$ 1.987.793,46
\$ 1.829.597,00	820,75%	1231,13%	24,08%	diciembre de 2015 a febrero de 2016	\$ 118.964,42	\$ 1.948.561,42
\$ 1.829.598,00	920,75%	1381,13%	25,18%	enero de 2016 a febrero de 2016	\$ 79.731,38	\$ 1.909.329,38

CAPITAL	(
\$10.313.407,22 + \$9.147.980,00)	\$	19.461.387,22
INTERESES		
(septiembre de 2015 a febrero de 2016)	\$	790.860,42
TOTAL CREDITO	\$	20.252.247,64

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 017-2015-00930-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO DESPUES

SALDO CAPITAL	TASA A C	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 299.500,00		19,26%	25,89%	2,14%	\$ 39.106,22	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
INTERESES REQUERIDOS A JULIO DE 2015					\$ 4.909.715,78						
ABONO JULIO 29 DE 2015					\$ 9.800.000,00						
TOTAL CAPITAL A JULIO DE 2015					\$ 18.295.890,00						
ABONO MENOS BY INTERESES					\$ 4.890.284,22						
SALDO PARA FUTURAS A CAPITAL					\$ 4.890.284,22						
CAPITAL MENOS ABONO					\$ 13.405.605,78						
SALDO CAPITAL A JUNIO DE 2015					\$ 13.405.605,78						

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 017-2015-00930-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA		SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEX.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
					VIGENCIA						
\$ 1.329.589,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 39.106,22		ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
TOTAL INTERESES A AGOSTO 2015				\$ 78.212,44							
ABONO A 05/08/2015				\$ 5.000.000,00							
TOTAL CAPITAL A AGOSTO DE 2015				\$ 15.235.194,78							
ABONO MENOS INTERESES				\$ 4.921.787,56							
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 4.921.787,56							
CAPITAL MENOS ABONO				\$ 10.313.407,22							

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2013-00338-00
AUTO 2 No. 813**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma fue aportada sin tener en cuenta lo aludido en el auto de fecha 11 de diciembre de 2017, en el cual se indicó que deberá allegarse la certificación expedida por el Representante Legal de la Copropiedad a fin de determinar el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas en el año 2017; así mismo, deberá allegar la liquidación de crédito por cada una de las cuotas causadas, teniendo en cuenta que cada una corresponde a un capital separado tal y como lo dispone nuestro ordenamiento procesal.

Por lo anterior, al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación de crédito allegada por la parte actora, conforme a lo expuesto en el presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00983-00
AUTO 2 No.820**

En virtud al escrito que antecede y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.829.091.66 a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con el Nit No.860.002.964-4 en su calidad de parte actora, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002095173	06/09/2017	\$ 5.829.091.66

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00983-00
AUTO 2 No.821**

En virtud al escrito que antecede con sus respectivos anexos por el abogado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con la notificación por aviso del acreedor prendario debidamente diligenciada así como sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: TENGASE POR NOTIFICADO al acreedor prendario **FINESA S.A.** y continúese como en derecho corresponde el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No020-2016-00396-00
AUTO 2 No.0546**

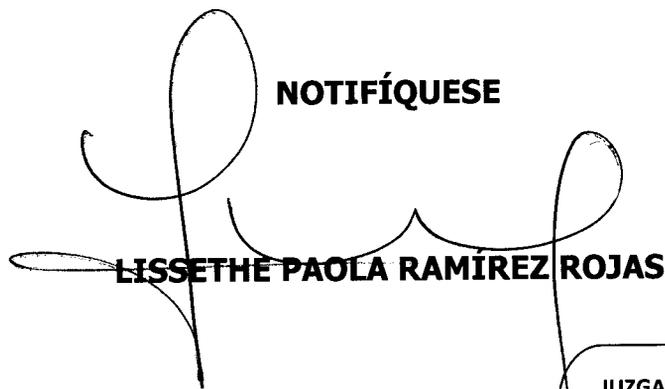
En atención al oficio No. 0156 de fecha 23 de enero de 2018 allegado por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el anterior oficio para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO ACOMULADO
RADICACIÓN No.020-2016-00396-00
AUTO 1 No.0190**

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL "COEMPRESAR EN LIQUIDACION"** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **ORLANDO FERNANDEZ OROZCO**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibídem del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **ORLANDO FERNANDEZ OROZCO** y a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL "COEMPRESAR EN LIQUIDACION"**, representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.437.086)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare visto a folio 4 del presente cuaderno.

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 14 de agosto de 2016, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

CUARTO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

QUINTO NOTIFIQUESE por estado al demandado **ORLANDO FERNANDEZ OROZCO** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

SEXTO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que será publicado como lo establece el C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO**

LA SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 025-2014-00878-00
AUTO S1 No. 0082

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado Judicial de la parte actora, contra el auto S2 No. 03740 como quiera que vencido el traslado que trata el Artículo 319 del C.G.P, el extremo ejecutado no hizo pronunciamiento alguno, y a ello se procede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Como fundamento del recurso de reposición interpuesto expone el recurrente los hechos y fundamentos de derecho de que da cuenta su escrito obrante a folios 101 y 102 de este cuaderno, que para los efectos legales se da por reproducido dentro del presente proveído.

Basa el recurrente la solicitud de reposición y sostiene en síntesis, que el escrito a través del cual los extremos en contienda han solicitado la terminación del presente asunto, reúne los requisitos contenidos en el canon 461 del C.G.P, aunado al hecho de tratarse de la autonomía de la voluntad de las partes y la libre disposición, dentro de un asunto de naturaleza ejecutiva, el cual permite darse por terminado en cualquiera de sus etapas procesales.

Expuestas así las razones por las cuales plantea su inconformismo el extremo activo, respecto a la decisión adoptada a través de la providencia dubitada, en primera instancia observaremos lo que establece el artículo citado en precedencia, norma que debe tenerse en cuenta en todo proceso ejecutivo al momento de solicitar la terminación del mismo, en atención al pago total de la obligación demandada:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En efecto, traduce la norma citada en precedencia, delantadamente, que en principio antes de rematarse el demandante o el apoderado con facultades para recibir podrá solicitar la terminación de la demanda, en tal caso no hay lugar a entrega de dineros al ejecutante; igualmente contempla el evento en que existiendo liquidaciones del crédito y costas de la obligación ejecutada en firme, se autoriza al extremo demandado, para que con el fin de dar por culminada la actuación surtida a las

diligencias en comento, presente el título de la consignación de los valores que arrojen las respectivas liquidaciones a órdenes del despacho, para que sea el funcionario quien de considerar la suma consignada como suficiente, dar por terminadas las diligencias y consecuente con ello, ordenar los levantamientos de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de que la suma consignada compense las sumas de dinero que deban incluirse, de ser necesario actualizar la mora.

En este orden de ideas, tenemos que por su parte el profesional del derecho que actúa en representación de la Cooperativa Progreseemos, en asocio de las ejecutadas, solicitan la terminación del presente ejecutivo precedida del pago de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto por la suma de \$2.371.591, sin observancia de las liquidaciones del crédito y costas existentes dentro de la presente demanda y solo haciendo uso de la autonomía de la voluntad y de la libre disposición como lo aduce el inconforme.

Ahora bien, cuestiona el profesional del derecho la providencia S2 No. 03740, mediante la cual la instancia negó la solicitud de terminación del presente proceso, al considerar que no se encontraban reunidos los requisitos de ley, para acceder a la misma, y precisamente las disposiciones contenidas en los artículos 447 y 461 ibídem, en razón a que no se actualizó la liquidación del crédito dentro del presente asunto además de no tenerse en cuenta los abonos ya realizados y pagados a favor de la parte actora.

Reclama el quejoso en su escrito a través del cual manifiesta los fundamentos de su reproche, que por parte de esta directora procesal, no existe razón y/o requisito del que adolezca la pluricitada solicitud de terminación y entrega de depósitos judiciales, toda vez, que a su parecer, reúne a plenitud las exigencias contenidas en el canon legal 461 de nuestra obra procesal vigente al momento de allegada tal solicitud, además de reiterar que se encuentra bajo los presupuestos de la autonomía de la voluntad de las partes y de la libre disposición.

Sobre este aspecto particular, deviene imperioso significarle al profesional del derecho por parte de esta instancia, que el requerimiento para dar por concluido el presente asunto previa entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de este recinto judicial, hasta por la suma de **\$2.371.591.00**, se despachó desfavorablemente bajo el entendido de que en el presente asunto no se actualizó la liquidación de crédito ya existente, y la suma requerida por el profesional del derecho como pago de la obligación ejecutada, la observa considerablemente excesiva esta directora procesal, si en cuenta se tiene que previo a la solicitud que nos ocupa, fueron entregados al profesional del derecho mediante orden No. 101100 del 13 de febrero de 2017, la suma de **\$1.493.751.00**, suma que no se ha imputado en forma legal (artículo 446 ibídem y 1653 C.C.).

Y es que sobre el particular, es preciso citar la disposición normativa 447 del estatuto procesal, que en su tenor literal reza;

*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor **hasta la concurrencia del valor liquidado**. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan **hasta cubrir la totalidad de la obligación**."*

La anterior regla procesal, nos expone respecto a la etapa procesal y las observancias a lugar, que se facultan para la de entrega de los depósitos judiciales al extremo ejecutante, en donde advierte que como primera medida deben existir liquidaciones del crédito o de costas aprobadas, y limita tal facultad al hecho de solo

ordenar dicha entrega, hasta el monto de la liquidación o concurrencia del valor liquidado, por lo que en los eventos de que se requiera sumas importantes de dinero, las cuales superen los valores consignados en las liquidaciones previamente aprobadas, es imperioso que por parte del interesado se actualicen estas, aplicando los abonos en debida forma, a efectos de que se continúen autorizando la entrega de depósitos en su favor, con base a la actualización del crédito ejecutado.

En efecto, y de la simple lectura aplicada a la providencia reprochada, en consonancia con las normas traídas a colación en el presente proveído, apodícticamente concluye esta directora procesal, que la negación se circunscribe estrictamente en el defecto *-si se quiere-* y/o ausencia de la actualización de la liquidación del crédito ya existente dentro del presente asunto, con miras a verificar la procedencia de la entrega de los montos solicitados en favor del extremo ejecutante, en razón a que la decisión de fondo, como es la terminación de la presente ejecución, se condicionó a la prosperidad de la entrega de la suma de **\$2.371.591.00**, perdiendo de vista que en primer lugar, el capital adeudado asciende a la suma de \$1.612.061.37, y sus intereses corresponden a la suma de \$191.745.14, para un total del crédito al mes de diciembre de 2016 de **\$1.803.806.51**, más la liquidación de costas correspondiente a la suma de **\$178.650.00**, aunado a que en el mes de febrero de 2017, se entregaron dineros por la suma de **\$1.493.751.00**, la cual no ha sido imputada a la liquidación del crédito conforme a lo normado.

Por lo mencionado en el cuerpo de esta providencia, considera esta instancia judicial que la decisión adoptada mediante el auto S2 No. 03740 del 23 de junio de 2017, se ajusta estrictamente a las disposiciones legales contenidas en el compilado de procedimiento adjetivo, por cuanto no le asiste razón al apoderado de la entidad aquí demandante, para revocar la providencia atacada, y en consecuencia así será declarado en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER PARA REVOCAR el auto S2 No. 03740, por cuanto se encuentra ajustado a derecho, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 022-2014-00439-00

AUTO S2 No. 0809

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

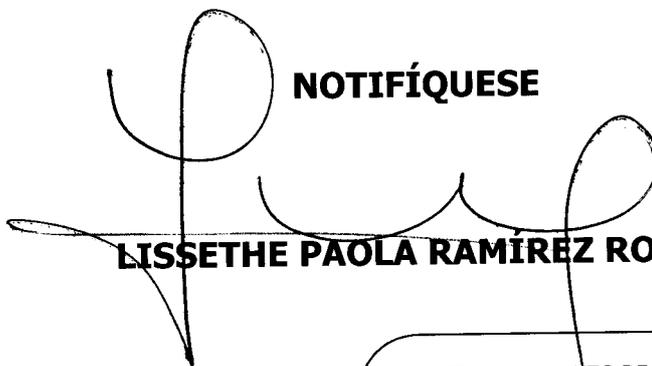
PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE a los autos la publicación allegada con el respectivo certificado de tradición, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo, **TENGASE** por suspendida la diligencia de remate fijada por esta Dependencia Judicial.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

EL SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

735

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 022-2014-00439-00

AUTO S1 No. 0297

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **14** del mes **MARZO** del año **2018** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-211935 de propiedad de la demandada DORA EDILMA VELASQUEZ DE HERNANDEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$110.140.236.47 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$62.937.277.09 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 10-2014-00619-00
AUTO 1 No.302**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a *i)* los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, *ii)* a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, *iii)* como tampoco se encuentra acorde al mandamiento de pago, como quiera que solo ordeno cobrar las cuotas de administración ordinarias hasta el mes de junio de 201, *iv)* de igual forma no se evidencia en el mandamiento de pago el cobro de las cuotas extraordinarias que pretende hacer cobrar la parte demandante; por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL (CUOTAS DESDE 01/08/2012 A 01/06/2014)	\$ 3.605.512.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A OCTUBRE DE 2017	\$ 4.168.463.58
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 7.773.975.58

SON: SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$7.773.975.58)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO**

LA SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACION 10-2014-00619-00

CAPITAL	TASA DE INTERES			PERIODO LIQUIDADO	INTERES MORATORIO	TOTAL (CAPITAL+ INTERESES)
\$ 325.512,00	20,86%	31,29%	2,29%	01/08/2012-30/10/2017	\$ 453.855,17	\$ 779.367,17
\$ 145.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	01/09/2012-30/10/2017	\$ 198.843,59	\$ 343.843,59
\$ 145.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	01/30/2012-30/10/2017	\$ 195.512,21	\$ 340.512,21
\$ 145.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	01/11/2012-30/10/2017	\$ 192.180,82	\$ 337.180,82
\$ 145.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	01/12/2012-30/10/2017	\$ 188.849,44	\$ 333.849,44
\$ 150.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	01/01/2013-30/10/2017	\$ 191.935,70	\$ 341.935,70
\$ 150.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	01/02/2013-30/10/2017	\$ 188.509,90	\$ 338.509,90
\$ 150.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	01/03/2013-30/10/2017	\$ 185.084,11	\$ 335.084,11
\$ 150.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	01/04/2013-30/10/2017	\$ 181.646,66	\$ 331.646,66
\$ 150.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	01/05/2013-30/10/2017	\$ 178.209,12	\$ 328.209,12
\$ 150.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	01/06/2013-30/10/2017	\$ 174.771,63	\$ 324.771,63
\$ 150.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	01/07/2013 -30/10/2017	\$ 171.405,93	\$ 321.405,93
\$ 150.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	01/08/2013-30/10/2017	\$ 168.040,23	\$ 318.040,23
\$ 150.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	01/09/2013-30/10/2017	\$ 164.674,53	\$ 314.674,53
\$ 150.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	01/10/2013-30/10/2017	\$ 161.380,99	\$ 311.380,99
\$ 150.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	01/11/2013-30/10/2017	\$ 158.087,46	\$ 308.087,46
\$ 150.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	01/12/2013-30/10/2017	\$ 154.793,92	\$ 304.793,92
\$ 150.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	01/01/2014-30/10/2017	\$ 151.559,57	\$ 301.559,57
\$ 150.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	01/02/2014-30/10/2017	\$ 148.325,22	\$ 298.325,22
\$ 150.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	01/03/2014-30/10/2017	\$ 145.090,87	\$ 295.090,87
\$ 150.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	01/04/2014-30/10/2017	\$ 141.829,85	\$ 291.829,85
\$ 150.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	01/05/2014-30/10/2017	\$ 138.568,84	\$ 288.568,84
\$ 150.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	01/06/2014-30/10/2017	\$ 135.307,82	\$ 285.307,82
\$ 3.605.512,00					\$ 4.168.463,58	
TOTAL CREDITO					\$	7.773.975,58

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2015-00371-00
AUTO 2 No.752

La abogada de la parte actora, allega el correspondiente avalúo elaborado por COLSERAUTOS, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que aún no se ha acreditado el secuestro del citado bien, por lo tanto resulta improcedente tener en cuenta el mencionado avalúo.

Por otro lado, procede el despacho a revisar las actuaciones aquí surtidas, evidenciando que en el certificado de tradición del vehículo de placas MWV522 se encuentra registrada la medida cautelar del proceso ejecutivo adelantado por el señor EDGAR RENGIFO ESPINOSA ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como de igual forma se encuentra registrado la medida cautelar aquí decretada el cual cuenta con la garantía prendaria; así las cosas, la Secretaria de Tránsito y Transporte debe otorgar un trámite preferencial, a la cautela aquí decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE**, a fin de que se sirva dar aplicación del artículo 468 del C.G.P, sobre el bien mueble de placas MWV-522 dando prelación al embargo aquí decretado, en virtud a la garantía prendaria constituida por la parte demandante, como de igual forma deberá realizar las actualizaciones correspondientes en el registro público dejando sin efecto la orden comunicada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que se sirva remitir las diligencias adelantadas respecto del bien mueble identificado con placas **MWV-522** de propiedad del demandado EDGAR RENGIFO ESPINOSA dentro del proceso adelantado por GERARDO OSORIO URREA bajo la partida 022-2014-01158-00, como quiera que aquí se está adelantado el proceso EJECITVO PRENDARIO en virtud a la prelación de embargos.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2015-00371-00
AUTO 2 No.751**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.030 allegado por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, el Juzgado,

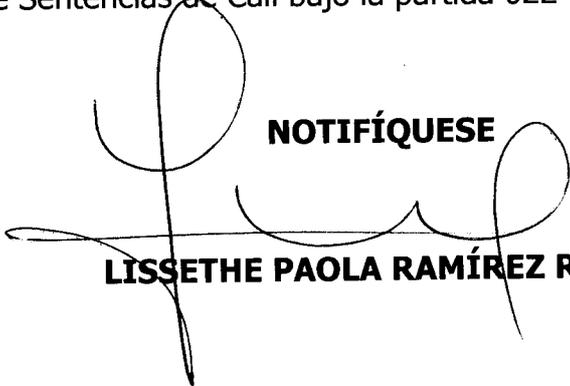
RESULEVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado EDGAR RENGIFO ESPINOSA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, en razón a que existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida 022-2014-01158-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARÍA

*Juzgado 5º Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2016-00443-00
AUTO 2 No.743**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

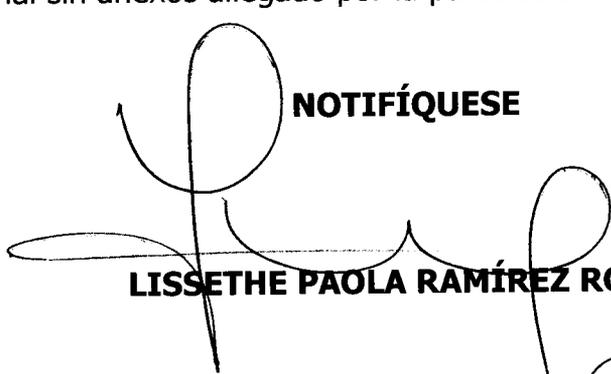
PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$42.009.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE una vez al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali a fin de que se sirva remitir el memorial en el cual la parte demandante allega el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-737865, el cual fue recibido el día 09 de agosto de 2017, en razón a que no obra dentro del presente tramite.

Por secretaria remítase oficio y como también del folio101 donde obra copia del citado memorial sin anexos allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00844-00
AUTO 2 No.818**

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la reproducción del oficio No.005-3075 de fecha 12 de noviembre de 2015 visible a folio 66, en el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 12 de noviembre de 2015.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corrao
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2011-00320-00
AUTO 2 No.819**

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste, la certificación expedida por SERVIENTREGA, en la cual se comunica que si surtió la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al acreedor hipotecario señor ENRIQUE LENIN FLOREZ CRUEL.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese la citación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al acreedor hipotecario señor ENRIQUE LENIN FLOREZ CRUEL.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-00707-00
AUTO 2 No. 0531**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas en el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITASE UNA VEZ MAS al abogado JHONATTAN VALENCIA ACOSTA al auto de sustanciación No.E1-7163 de fecha 28 de noviembre de 2016 obrante a folio 273, en el cual se dio trámite a la sustitución de poder.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JHONATTAN VALENCIA ACOSTA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva como
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2011-00707-00

AUTO 2 No. 0530

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 109, obrante a folio 37 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE –REPARTO- .**

SEGUNDO: EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE –REPARTO- queda facultado para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Como
Secretario